

d) Ejercer las funciones que a los Jefes de las dependencias atribuye el artículo 40 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.

Segundo.—La delegación de facultades objeto de la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director del organismo pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de esta delegación.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de 2 de marzo de 1978.

Madrid, 22 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

11252 *RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, sobre Inspección Técnica de Vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Algeciras (Cádiz).*

Visto el escrito de fecha 21 de marzo de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el que se solicita se habilite la estación ITV número 1121 de Algeciras (Cádiz) para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero, y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto por el Ministerio de Industria y Energía, que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de Algeciras (Cádiz), número 1121, situada en el polígono industrial «Cortijo Real», nave C2-C4, gestionada por la empresa «Iversur, Sociedad Anónima».

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, y disposición adicional primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica a vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

11253 *ORDEN de 18 de abril de 1995 por la que se aceptan las renunciaciones de varias empresas a los beneficios que se le concedieron por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Por Ordenes de este Ministerio se aceptaron solicitudes de varias empresas para acogerse a los beneficios que los Reales Decretos 531/1985, de 17 de abril; 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, establecían para aquellas inversiones que se realizaran en las zonas de urgente reindustrialización del Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol.

De acuerdo con el artículo 17.1 del primer Real Decreto citado y 18.1 del segundo y tercero, las empresas que se relacionan en la parte dispositiva de esta Orden han renunciado a los beneficios concedidos.

En consecuencia, según lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de las empresas «Moldenor, Sociedad Anónima», expediente NV/29; Alfonso Román Quintela, actualmente «Sociedad J. R. P., Sociedad Limitada», por Orden de transmisión de beneficios de 17 de noviembre de 1989, expediente GV/66; José Valverde Rivas, expediente GV/71; «Industrias Pobesa, Sociedad Anónima», expediente B/128; «Rotatek, Sociedad Anónima», expediente B/155; «Centro de Estudios Técnicos Contables» (CETEC), expediente GV/113; «Laypek, Sociedad Anónima», expediente B/280, y «Du Pont Ibérica, Sociedad Anónima», expediente B/447, a los beneficios que las Ordenes de 13 de junio, 17 de septiembre y 20 de noviembre de 1986, 13 de marzo y 25 de septiembre de 1987, 12 de febrero y 11 de noviembre de 1988 y 13 de octubre de 1989 les concedieron por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 2 del artículo 18 de los Reales Decretos 914/1985 y 752/1985 y el apartado 2 del artículo 17 del 531/1985, las empresas están obligadas al abono o reintegro de los beneficios ya disfrutados, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Tercero.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1995.

EQUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11254 *RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de productores de semillas a distintas entidades.*

Según lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a Cooperativa de Labradores de Alcorisa, de Teruel.

Dos.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, Plantas Oleaginosas, Leguminosas de Grano, Maíz y Sorgo, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de El Carpio (Córdoba).

Tres.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales y de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período